REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210002300

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO MIXTO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de la **BANCO DE OCCIDENTE contra FABIÁN OSWALDO LANCHEROS RODRÍGUEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $48.005.407,oo correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré sin número suscrito el 22 de junio de 2016.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de su exigibilidad, esto es desde el 06 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. $2.239.779,oo correspondiente a intereses de plazo incorporados en el instrumento cambiario ya mencionado.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

6. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

7. **REQUIÉRASE** a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en original el Pagaré sin número suscrito el 22 de junio de 2016, así como el de prenda sin tenencia No. 7220216551, como quiera que sólo los originales prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

YRC

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 16 de hoy 31 MAY 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

YRC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210002300

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

1. Decretar el embargo del vehículo de placas IYL 196, denunciado como de propiedad del demandado. Ofíciese a la Secretaría de tránsito respectiva., remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el convocado tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los bancos relacionados a numeral 2 del escrito de medidas. Limítese la medida a la suma de $108.420.000,oo M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo dispone el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 16 de hoy 31 MAY 2021, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

YRC